SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL Nº 008-2024-MDSJL/GOP-SFSA

San Juan de Lurigancho, 01 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente Nº 1803-2024 de fecha 12-01-2024, promovido por FREY GERONIMO GUILLEN ISIDRO, identificado(a) con DNI Nº 45847752, con domicilio en Mz. S-1 Lt. 9 Pj. San Hilarión – San Juan de Lurigancho, quien solicita prescripción de multa administrativa del año 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 46 de la LOM, señala que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o Licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición y otras; y el Artículo 46º de la Ordenanza Nº 369-MDSJL, contempla los medios impugnatorios de Resoluciones que apliquen sanciones por infracciones a las disposiciones municipales;

Que, conforme a la finalidad establecida en el Articulo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), concordante con numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 2 del artículo 248 de la acotada norma, donde señala que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, entre los cuales tenemos el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; a impugnar las decisiones que los afecten; entre otros que resulten aplicables;

En ese sentido, el artículo 253 del TUO de la LPAG, prevé diversas disposiciones aplicables al cómputo de su plazo, señalando que "La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años (...)". [El énfasis es nuestro]

Por su parte, la Doctrina Nacional¹ expresa lo siguiente: "Los motivos lógicos que sirven de fundamento al instituto de la prescripción administrativa no son diversos de la prescripción en general. Afirma que cuando pasa largo tiempo sin que se haya sancionado una infracción, el tiempo modifica las circunstancias concurrentes y desaparece la adecuación entre el hecho y la sanción principal".

Que, de acuerdo al Memorado Nº 390-2024-MDSJL/GAT-SEC, emitido por la Subgerencia de Ejecución Coactiva, mediante el cual informa respecto a la multa administrativa del año 2016, conforme al siguiente detalle:

| CONCEPTO | CODIGO: 490779 (500735) | | | | |
|------------------------------------|-------------------------|-------|-------------------|---------------------|---------------|
| | PERIODO | VALOR | N° VALOR | EXPEDIENTE COACTIVO | FECHA SISTEMA |
| Resolución de Sanción Nº 001225 | 2016 | RM | RM-CO-001225-2016 | 001486-2026 | 13/07/2016 |

Que, respecto a la deuda no tributaria por concepto de multa administrativa del año 2016, obra en el acervo documentario la Resolución de Multa Nº RM-CO-001225-2016, en ese sentido, cumple con el computo exigido, en consecuencia, corresponde declarar **procedente** la presente solicitud.

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444. Tomo II, Lima: Gaceta Jurídica, 2017. pp. 526-527



SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS



Que, en tal sentido, por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, el articulo 39 d la Ley Nº 29792 – Ley Orgánica de Municipalidades; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, aprobado por Ordenanza 459-MDSJL.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado FREY GERONIMO GUILLEN ISIDRO, en consecuencia, declarar PRESCRITA la deuda no tributaria por concepto de multa administrativa del año 2016, así como la facultad de esta administración para efectuar acciones de cobranza, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

<u>ARTICULO SEGUNDO</u>: **ENCARGAR** a la Subgerencia de Recaudación y Control y demás órganos competentes, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE que la presente resolución al administrado FREY GERONIMO GUILLEN ISIDRO, en el domicilio señalado en la solicitud, ubicado en Mz. S-1 Lt. 9 Pj. San Hilarión – San Juan de Lurigancho, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



APQ/hlad.